

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 123/2007.**

A la : Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se crea un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que se elabore un Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017.

Ref. : No. Exp. 03274-2007, Oficio No.000920 d/f 29/03/07.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que crea un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que elabore un Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017.

**SEGUNDO:** Este Proyecto fue sometido por el Senador **JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, representante de la Provincia El Seibo, depositado en fecha 21 de marzo del 2007.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La ley No. 87-01, Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de año 2001.
- c) La ley 19-00, Crea los Mercados de Valores en la República Dominicana, del 8 de Mayo del 2000.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***, para que se lea como sigue:

### **LEY QUE CREA UN COMITÉ NACIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO, PARA ELABORAR UN PLAN DECENAL DE INVERSIONES**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***. Por lo que recomendamos numerar los mismos en el proyecto de ley como:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**  
**“CONSIDERANDO SEGUNDO”...**

3. Las disposiciones contenidas en el párrafo del Art. 1, constituyen normas de carácter principal y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, las normas principales deben estar contenidas en artículos, de igual modo dicho párrafo establece dos mandatos distintos y el mismo Manual, en su punto 4.1.7.2, literal c) que establece que: “Cada artículo deber contener un sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”, sugerimos agregar dos artículos que establezcan de manera individual cada una de las disposiciones, que digan como sigue:

**Artículo 2.-** Este Comité esta presidido por el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

**Artículo 3.-** Este Comité debe reunirse por lo menos una vez al mes con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos y propuestas de inversiones a nivel nacional y regional.

4.- El Art. 2, que será el artículo 4 del proyecto que sugerimos, referente a la integración del Comité, no establece el mecanismo de selección de los mismos, en tal sentido sugerimos establecer en cada acápite el organismo que realizará la selección.

Asimismo, sugerimos eliminar el literal f), del referido artículo, que establece como integrantes del Comité **a tres representantes por cada una de las regiones del país**, en virtud de que no existe un medio de selección de los mismos, para que se lea como sigue:

**Artículo 4.-** Dicho Comité esta integrado por:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Presidente de la República.
- b) Un representante del Senado de la República, designados por el Pleno.
- c) Un representante de la Cámara de Diputados, designados por el Pleno.
- d) Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones
- e) Tres representantes de los conglomerados empresariales, incluyendo el segmento micro empresarial, designados por la Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP).

5.-Al tenor del numeral 4.1.7, literal c), del Manual de Técnica Legislativa, el cual establece que: “*El ordenamiento sistemático sugerido de la ley comprende la siguiente división: Libros, Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Párrafos, Incisos*”, y en el Art. 2 del proyecto, la disposición de que “**Los representantes deben tener su suplente y su....**” se encuentra fuera del ordenamiento sistemático de la ley, ya que no aparece contenida en ninguna de las divisiones mencionadas, asimismo en virtud de que esta disposición constituye un mandato sugerimos la creación del artículo 5, que diga de la manera siguiente:

**Artículo 5.- Los Representantes deben tener un suplente, y su designación se registrará por las normas reglamentarias que se dicten de manera complementaria.**

6.- En cuanto a la segunda disposición que establece el Art. 2, que dice: “**Para la conformación de los Comités Regionales, deben incluirse la representación de las autoridades municipales de las mismas**”, sugerimos que la misma sea eliminada ya que estos Comités Regionales no existen, y el proyecto de ley no establece la creación de los mismos.

7.- Cabe señalar que el Art. 5, sugerido por nosotros introduce una modificación a la redacción original del párrafo en virtud de que la redacción de los textos legales debe ser clara precisa y concisa de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa.

8.- En el Art. 3, que será el Art. 6, establece que en el Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017, deberán aplicarse los principios de planeación participativa, pero no se especifica en que disposición legal están contenidos dichos principios. Asimismo, cabe destacar que las normas constituyen mandatos por lo que se establece un carácter de obligatoriedad en su cumplimiento, por lo que sugerimos sustituir “deberá aplicarse” por “se aplicará”.

9. En el Art. 4, que será el Art. 7, no es necesario especificar que el Reglamento de esta ley **debe ser promulgado por el Poder Ejecutivo**, ya que es sabido que ésta es una facultad exclusiva del Presidente de la República conferida por la Constitución, por lo que sugerimos eliminar la parte infine que reza: “*Este Reglamento debe ser promulgado por el Poder Ejecutivo*”, para que se lea como sigue:

**Artículo 7.- Se otorga un plazo de sesenta (60) días al Director de la Oficina Nacional de Planificación para que elabore el Reglamento que establece las pautas para el funcionamiento y operatividad del Comité nacional creado por la presente Ley.**

10. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Artículo 8.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se crea un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que elabore un **“Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017”**, orientado a maximizar las ventajas competitivas del país con el objeto de que se promueva un crecimiento sostenido de los sectores prioritarios de la economía, tomando en consideración las potencialidades a nivel nacional y regional, dentro del contexto de globalización de los mercados internacionales y de los esquemas integracionistas imperantes.

**Artículo 2.-** Este Comité debe estar presidido por el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

**Artículo 3.-** Este Comité debe reunirse por lo menos una vez al mes con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos y propuestas de inversiones a nivel nacional y regional.

**Artículo 4.-** Dicho Comité esta integrado por:

- f) Tres representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Presidente de la República.
- g) Un representante del Senado de la República, designados por el Pleno.
- h) Un representante de la Cámara de Diputados, designados por el Pleno.
- i) Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones
- j) Tres representantes de los conglomerados empresariales, incluyendo el segmento micro empresarial, designados por la Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP).

**Artículo 5.-** Los Representantes deben tener un suplente y su designación se regirá por las normas reglamentarias que se dicten de manera complementaria.

**Artículo 6.-** En el diseño del **“Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017”**, se aplican los principios de Planeación Participativa siguientes:

- a) Descentralización
- b) Horizontalidad y diálogo participativo
- c) Largo plazo
- d) Priorización de la inversión social y reproductiva
- e) Reconocimiento de los actores sociales como sujetos activos del desarrollo
- f) Promoción de un estado facilitados

**PARRAFO:** El Comité Nacional debe establecer los mecanismos necesarios para que las Universidades, Centros de Estudios Superiores, Colegios y Asociaciones de Profesionales liberales y técnicos, gremios sindicales, ONGS, partidos políticos, así como organizaciones comunitarias y cualquier ciudadano puedan presentar sus propuestas y recomendaciones para fines de la elaboración y diseño del “**Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2007-2017**” .

**Artículo 7.-** Se otorga un plazo de sesenta (60) días al Director de la Oficina Nacional de Planificación para que elabore el Reglamento que debe establecer las pautas para el funcionamiento y operatividad del Comité Nacional creado por la presente Ley. Este Reglamento debe ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 8.-** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

**DADA.....**

